

comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de Las Palmas, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a la Empresa «Horaso, Sociedad Anónima» (NIF A.35.034.055), para la instalación de una industria cárnica de despiece y ampliación de una fábrica de embutidos en Las Palmas de Gran Canaria, incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Horaso, Sociedad Anónima» el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1985. P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13653** *ORDEN de 17 de mayo de 1985 por la que se amplian los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Cotonificio de Badalona, Sociedad Anónima» por Orden de este Departamento de 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1985).*

EXCMO. SR.: Recibido el oficio de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, al que acompañan fotocopia del acuerdo de 11 de febrero de 1985, dictado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos a instancia de la mencionada Comisión, procede ampliar los beneficios que en su día se concedieron por Orden de 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1985) a la Empresa «Cotonificio de Badalona, Sociedad Anónima», en virtud del apartado a), del número 1), del artículo 8.º de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Que el apartado «Primero», de la Orden de 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1985), quede ampliado para recoger la bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados establecida en el apartado a), del número 1), del artículo 8.º de la Ley 27/1984, de 26 de julio, al aumento de capital social de «Cotonificio de Badalona, Sociedad Anónima» por importe de 109.000.000 de pesetas con cargo a reservas voluntarias, impuesto como condición por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, en su reunión de 19 de diciembre de 1984, antes del 30 de junio de 1985.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13654** *ORDEN de 11 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Nutricia Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de papillas lacteadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nutricia Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de papillas lacteadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nutricia Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Serrano, 57, Madrid-6, y NIF A-28247799.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.
2. Leche en polvo del 28 por 100 de M.G., P. E. 04.02.38.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Papillas lacteadas para alimentación infantil con un contenido de leche en polvo del 41,8 por 100 en peso, P. E. 19.02.99, y los siguientes contenidos en azúcar:

- 1.1 Cinco cereales: 25,20 por 100.
- 1.2 De trigo: 25,15 por 100.
- 1.3 De dos y de cuatro frutas: 24,70 por 100.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2, realmente contenidas en las papillas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de dichas mercancías:

Mercancía 1: 102,04 kilogramos.

Mercancía 2: 100 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de mermas, se establece el 2 por 100 para la mercancía 1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.